

Recurso de Revisión N°:

01260/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Recurrente:

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, cinco de julio dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01260/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por _____, en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la solicitud de información.

Con fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00193/CUAUTIZC/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Si en el periodo del 01/01/2016 a la fecha han laborado para el H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y/o para su organismo publico descentralizado para la prestacion de servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento OPERAGUA los CC. Abigaíl Yopez Magaña, Eduardo Miguel Calderon Alday y/o Eymard Sabel Legorreta de Paz o Eymard Sabel Legorreta de la paz como servidores publicos, contratos por honorarios o asesores. En caso afirmativo, por cada uno, fecha de ingreso, o contratacion, percepciones mensuales asignadas, horario laboral y domicilio laboral." (Sic).

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del sujeto obligado.

De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha diez de mayo de dos mil diecisiete, emitió respuesta al requerimiento, en los términos siguientes:

CUAUTITLAN IZCALLI, México a 10 de Mayo de 2017

Nombre del solicitante: SILVINA SOTO MUNGUÍA

Folio de la solicitud: 00193/CUAUTIZC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó (1), Dirección de Administración, (2) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, la que a continuación se indica: 1. "En atención a la Solicitud de Información Pública marcada con el número de folio 00193/CUAUTIZC/IP/2017, al respecto me permito informar a Usted que, después de realizar una búsqueda minuciosa en las bases de datos y archivo de esta Unidad Administrativa se determinó, que no existe registro alguno de los ciudadanos en comento. Lo anterior con fundamento en el artículo 12 y 24 fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo cordial."SIC. 2. "Referente a la solicitud con folio número 00193/CUAUTIZC/IP/2017 y con fundamento en el artículo, 12, 24 último párrafo, 167 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en el artículo 24 último párrafo y 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017. Me permito comunicarle que la información que usted solicita, referente al organismo público descentralizado para la prestación de servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento OPERAGUA no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o poseemos la información que usted requiere; por lo que le exhorto a efecto de que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información que Usted necesita; en consecuencia le invito a que presente su solicitud de información a través del SAIMEX, dirigida al (OPERAGUA). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 12, y 24 último párrafo y 167 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Por lo que a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX."SIC De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX.

ATENTAMENTE

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA

Adjuntando archivo con el nombre de 1450_sip00193_201704251502.pdf, el cual contiene un oficio suscrito por el Director General de Administración del

Ayuntamiento, en donde hace del conocimiento que después de hacer una búsqueda minuciosa en las bases de datos y archivo de esa Unidad Administrativa se determinó que no existe registro alguno de los ciudadanos en comento.

CUARTO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por parte del Sujeto Obligado, la ahora Recurrente en fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01260/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"La respuesta del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli en razón de que se informa que los CC Eduardo Miguel Calderón Alday y Eymard Sabel Legorreta de Paz no laboran en el Ayuntamiento."(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"Mi inconformidad es porque en su pagina de acceso a la información publica se encuentra publicada la Primera sesión ordinaria que señala "...En fecha primero de enero del año dos mil diecisiete en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA en la foja "5" punto 8 de la sesión se establece "...Propuesta y en su caso, aprobación para facultar a la Directora del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. es decir la C. ABIGAIL YEPEZ MAGAÑA a delegar poderes a favor de la Coordinación Jurídica quien esta integrada por los CC. ... Eduardo Miguel Calderón Alday ... Eymard Sabel de la Paz ... lo anterior para representar legalmente al Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de

Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. única y exclusivamente para representar legalmente asuntos jurídicos..." (sic) por lo que la información que se me esta proporcionado es contraria a lo que esta publicado por lo que solicito se realice una exhaustiva búsqueda y se me informe veraz y oportunamente ya que el C. Víctor Manuel Estrada Garibay Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli preside la Sesión en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M." (sic)

QUINTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico, en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha treinta y uno de mayo de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la etapa de manifestaciones y/o alegatos.

Así, una vez transcurrido el término legal referido se destaca que la Recurrente en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, remitió informe justificado, mediante un archivo, con el nombre de 193-1260.pdf, el cual contiene el oficio DGA/1952/2017, suscrito por el Director General de Administración en donde menciona que la información solicitada corresponde al Organismo Descentralizado, siendo este autónomo en su administración, patrimonio y personalidad jurídica propia, razón por la cual la Dirección General del Ayuntamiento por ser parte del gobierno central y no del organismo en comento, no genera, administra o resguarda la información requerida, esta información no fue puesta a disposición de la Recurrente, ya que si bien

es cierto fue un argumento no establecido en la respuesta inicial del servidor público habilitado mediante la respuesta, cierto es que dicho argumento lo menciona la Titular de la Unidad de Transparencia, razón por la cual se está ratificando la respuesta, sin embargo esta será adjuntada al momento de notificar la presente resolución para conocimiento de la particular.

Por parte de la Recurrente no ofreció manifestaciones ni alegatos que a su derecho convinieran.

Por lo tanto en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución.

Del cierre de instrucción.

Así, una vez transcurrido el término legal, se decreta el cierre de instrucción en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver

el presente recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De los alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Del estudio de las causas de improcedencia.

El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata

de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

“Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando;

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que la Recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo de los asuntos en los siguientes términos.

CUARTO. Análisis de la causal de sobreseimiento.

Procederemos a analizar las documentales presentadas en el expediente SAIMEX, con la finalidad de que este Órgano Colegiado determine si los elementos aportado por las partes cumplen con lo establecido, apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes

aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Por tanto es necesario retomar el requerimiento del solicitante que refiere en lo siguiente: si los CC. Abigaíl Yepez Magaña, Eduardo Miguel Calderon Alday y/o Eymard Sabel Legorreta de Paz o Eymard Sabel Legorreta de la paz, han laborado para el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua potable Alcantarillado y Saneamiento OPERAGUA, durante el periodo del 1º de enero de dos mil dieciséis a la fecha, ya sea por contratos por honorarios o asesores y en caso afirmativo dar a conocer la fecha de ingreso, o contratación, percepciones mensuales asignadas, horario laboral y domicilio laboral

En respuesta la Dirección de Administración menciono que después de realizar una búsqueda minuciosa en las bases de datos y archivo de esta Unidad Administrativa se determinó, que no existe registro alguno de los ciudadanos en comento y por parte de la Unidad de transparencia mencionó que conforme al acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en la Gaceta del lunes 27 de febrero de 2017, se informa que lo solicitado se refiere al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento OPERAGUA y por lo tanto no se encuentra contenida en los archivos de este Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli), toda vez que no generamos, administramos o

poseemos la información requerida; por lo que exhorta a la particular a que dirija su solicitud al ente de Gobierno facultado para proporcionarle la información requerida.

Dicha respuesta no fue satisfactoria al particular, razón por la cual suscribe recurso de revisión en donde manifiesta que en la página de acceso a la información pública se encuentra publicada la Primera sesión ordinaria que señala "...En fecha primero de enero del año dos mil diecisiete en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA en la foja "5" punto 8 de la sesión se establece "...Propuesta y en su caso, aprobación para facultar a la Directora del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. es decir la C. ABIGAIL YEPEZ MAGAÑA a delegar poderes a favor de la Coordinación Jurídica quien esta integrada por los CC. ... Eduardo Miguel Calderón Alday ... Eymard Sabel de la Paz ... lo anterior para representar legalmente al Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. única y exclusivamente para representar legalmente asuntos jurídicos..." (sic) por lo que la información que se me esta proporcionado es contraria a lo que esta publicado por lo que solicito se realice una exhaustiva búsqueda y se me informe veraz y oportunamente ya que el C. Víctor Manuel Estrada Garibay Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli preside la Sesión en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de OPERAGUA Izcalli O.P.D.M.

Bajo este contexto se realizara el análisis a la figura del Sujeto Obligado, ya que este está orientando a que dirija su solicitud de información al sujeto correspondiente.

Primeramente debemos revisar lo que establece la Ley Orgánica Municipal, respecto de los Organismos descentralizados:

Artículo 89.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad.

Del precepto legal anterior podemos advertir que los Municipios estarán conformados por dependencias y entidades y estas pueden ser centralizadas o descentralizadas y tendrán funciones propias, mismas que se establecerán en ordenamientos que el mismo Municipio determine, siempre atendiendo a los requerimientos y capacidades de su territorio y comunidad.

En concordancia tenemos que el Bando Municipal del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2017, establece la siguiente información:

Artículo 37.- La Administración Pública Municipal estará conformada por dependencias, órganos desconcentrados y entidades que estarán subordinadas al Presidente Municipal.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal contará con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;*
- II. Tesorería Municipal;*
- III. Contraloría Municipal;*
- IV. Oficina de la Presidencia;*
- V. Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito;*
- VI. Dirección General de Desarrollo Metropolitano;*
- VII. Dirección General de Desarrollo Humano;*
- VIII. Dirección General de Desarrollo Económico;*
- IX. Dirección General de Servicios Públicos;*
- X. Dirección General de Administración;*
- XI. Dirección General de Servicios Jurídicos; y*
- XII. Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.*

Las atribuciones de las dependencias serán las que se determinen en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 39.- Son Entidades de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;*
- II. Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.;*
- III. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli;*
- IV. Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; y*
- V. Los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos que, en su caso, sean creados conforme a las normas aplicables.*

Artículo 40.- Son Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Municipal los siguientes:

- I. Instituto Municipal para la Igualdad y Empoderamiento entre Mujeres y Hombres;*
- II. Instituto Municipal de la Juventud; y*
- III. Instituto Municipal de Planeación.*

Artículo 41.- Para el despacho de los asuntos de su competencia las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, contarán con las unidades administrativas

subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, según se determine en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

De la fundamentación citada, podemos corroborar que efectivamente el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli estará integrado por dependencias y organismos desconcentrados y entidades, que estarán bajo la dirección del Presidente Municipal, las dependencias como la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Oficina de la Presidencia, Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito, Desarrollo Metropolitano, Desarrollo Humano, Desarrollo Económico, Servicios Públicos, Administración, Servicios Jurídicos y la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, son catalogada como administración municipal centralizada.

Ahora bien respecto de las entidades tenemos al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M., el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, el Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli; y los demás organismos descentralizados, empresas de participación paramunicipal y fideicomisos.

Por otro lado encontramos a los órganos desconcentrados.

Si bien es cierto todas las dependencias, entidades y organismos desconcentrados, son dirigidos por un Presidente Municipal, también es cierto que contarán con las unidades administrativas subalternas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica y presupuesto autorizado, esto es su autonomía.

Por lo tanto como lo mencionó el Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta, la particular deberá dirigir su solicitud al Sujeto Obligado competente, ya que desde hace algunos días se dio a conocer mediante periódico oficial, gaceta del Gobierno de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, que en este caso en particular al Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, se le denomina como un Sujeto Obligado, con el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprueba el padrón de sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y Municipios, como se muestra a continuación:

ACUERDO

ÚNICO. *Se aprueba el padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.*

**PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Los Sujetos Obligados del Estado de México que deben cumplir con la Ley General, la Ley de Transparencia y demás ordenamientos jurídicos de la materia emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, son los siguientes:

IX. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	
A) Organismos de Agua y Saneamiento	
252.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman
253.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales de Almoloya de Juárez
254.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, por sus siglas S.A.P.A.S.A.
255.	Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Atlacomulco
256.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal
257.	Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M.
258.	Organismo Público descentralizado municipal, para la prestación de servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales del Municipio de Cuautitlán
259.	Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Chalco
260.	Organismo Descentralizado de Agua y Saneamiento de Chicoloapan
261.	Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán
262.	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos
263.	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, denominado "Sistema Aguas de Huixquilucan"

Luego entonces a partir de la publicación de dicho documento el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA, O.P.D.M. es considerado como un Sujeto Obligado, sin embargo en fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete este Instituto, organizo una capacitación en la cual se otorgaron las claves de acceso a los titulares de la Unidades de Transparencia de estos

organismo, por lo tanto a partir de esta fecha se pueden ingresar solicitudes a dichos organismos.

Ahora bien cabe precisar que se confirma la respuesta emitida, por mencionar que no es el Sujeto Obligado correspondiente, sin embargo se prevé al Titular de la Unidad de Transparencia que la orientación se deber realizar en un lapso de tres días posteriores a la recepción de la solicitud, como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

Por otro lado tenemos que los argumentos vertidos por la Recurrente como motivos de inconformidad, son fundados pero inoperantes por las siguientes consideraciones: la Recurrente menciona que "... en su pagina de acceso a la información publica se encuentra publicada la Primera sesión ordinaria que señala "...En fecha primero de enero del año dos mil diecisiete en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Publico Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA en la foja "5" punto 8 de la sesión se establece "...Propuesta y en su caso, aprobación para facultar a la Directora del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M. es decir la C. ABIGAIL YEPEZ MAGAÑA a delegar poderes a favor de la Coordinación Jurídica quien esta integrada por los CC. ... Eduardo Miguel Calderón Alday ... Eymard Sabel de la Paz ... lo anterior para representar legalmente al Organismo Publico

Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA Izcalli O.P.D.M. única y exclusivamente para representar legalmente asuntos jurídicos..."

En efecto dicha información se encuentra en la pagina de Información Pública de Oficio Mexiquense de Cuautitlán Izcalli, dentro del apartado acuerdo y actas de reuniones oficiales, en el numeral ocho del Consejo Directivo OPERAGUA, mismo que se inserta a continuación:

The screenshot shows the website of the Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. The header includes the 'pomex' logo and the text 'Información Pública de Oficio Mexiquense'. The main content area is titled 'LISTADO DE FRACCIONES' and 'Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales'. Below this, there is a table with 9 rows, each representing a different committee or council. The table lists the name of the body and the years from 2016 to 2011. A sidebar on the right indicates the last update was on January 26, 2017, at 16:21 hours.

Nº	Acuerdos y Actas de Reuniones Oficiales
1	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010 2009
2	Comité de Adquisiciones Ayuntamiento 2012 2011
3	Comité de Adquisiciones DIF 2015 2014 2013 2012 2011
4	Comité de Adquisiciones Operagua 2016 2015 2014 2013 2012 2011
5	Comité de Información Municipal 2016 2015 2014 2013 2012 2011 2010 2009
6	Consejo Directivo INIMUDECI 2016 2015 2014 2013 2012 2011
7	Consejo Directivo MAVICI 2016 2015 2014 2013
8	Consejo Directivo OPERAGUA 2016 2015 2014 2013 2012 2011
9	Junta de Gobierno DIF 2016 2015 2014 2013 2012 2011

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
 jueves 26 de enero de 2017 16:21 horas
 null null

Martes 21 de junio de 2017 AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

ipomex
 Información Pública de Oficio Municipal

Inicio Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Acuerdos y actas celebradas por el Órgano Colegiado
 FRACCIÓN VI
 Consejo Directivo OPERAGUA del 2016

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

001
 Número de la Sesión: PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
 Lugar de la Sesión: AV. LA SUPER. LT3, TA, 7B, MZA. C44-A, CENTRO URBANO, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
 Fecha de la Sesión: 01/01/2016
 Hora de la Sesión: VEINTE HORAS

Orden del Día Aprobado:

1.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal. 2.- Instalación del consejo directivo de "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." como Órgano colegiado y máxima autoridad del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para el ejercicio administrativo 2016-2018. 3.- Lectura y en su caso aprobación del orden del día. 4.- Propuesta del C. VÍCTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Consejo Directivo de "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M." y en su caso aprobación para designar y otorgar el nombramiento de Directora General del referido Organismo a la C. ABIGAIL YEPEZ MAGAÑA. 5.- Propuesta y en su caso, aprobación de la modificación del ORGANIGRAMA DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, de la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.". 6.- Propuesta y en su caso, aprobación de la Revocación, Toma de protesta y asignación de Nombramientos de los Titulares de las Dependencias, con base de la estructura orgánica del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Acuerdos y actas del Órgano Colegiado Consejo Directivo OPERAGUA FRACCIÓN V

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
 2016 2015 2014 2013 2012
 2011 2010 2009

Comité de Adquisiciones Ayuntamiento
 2012 2011

Comité de Adquisiciones DIF
 2015 2014 2013 2012 2011

Comité de Adquisiciones Operagua
 2016 2015 2014 2013 2012
 2011

Comité de Información Municipal
 2016 2015 2014 2013 2012
 2011 2010 2009

Consejo Directivo INMUDECI
 2015 2014 2013 2012 2011

Consejo Directivo MAVICI
 2015 2014 2013 2012 2011

Consejo Directivo OPERAGUA
 2016 2015 2014 2013 2012
 2011

Junta de Gobierno DIF
 2016 2015 2014 2013 2012
 2011

De las imágenes anteriores, se precisa que el acta a la que hace referencia la particular corresponde a la sesión de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, no así al año dos mil diecisiete, e las cuales se precisa que en efecto se delega poderes a favor de diversas personas, dentro de las que se encuentra Eduardo Miguel Calderón Alday y Eymard Sabel Legorreta de la Paz, como se muestra a continuación:

de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.-----

7.- Propuesta y en su caso, aprobación de la imagen del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M., consistente en el logotipo, tipografía y eslogan que lo distinguirá en la administración dos mil dieciséis, dos mil dieciocho, surtiendo efectos a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.-----

8.- Propuesta y en su caso, aprobación para facultar a la Directora del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M.", es decir, la C. ABIGAIL YÉPEZ MAGAÑA, a delegar poderes a favor de la Coordinación Jurídica, quien esta integrada por los CC. María Hilda Valadez Suárez, Víctor Manuel Motezuma Cantú, Antonio Piña Vargas, Anselmo Hilario Zaragoza Esquina, Miguel Eduardo Rendón Santana, Naum González Nori, Oscar Pérez Alfaro, Héctor Iván de León Vázquez, Leticia Cervantes Vázquez, Julio Cesar Medina Ruiz, Eduardo Miguel Calderón Alday, Javier Octavio Peñalfores Rodríguez, José Javier Peñalfores Pichardo, Rafael Ríos Gutiérrez, Maricarmen Mayann González Escobar, Olivia Maya Bernal, Miguel Ángel Franco Ceballos, Arturo Galicia Carballan, José Alejandro Martínez Gil, Violeta Domínguez García, Cesar Daniel Vega Piña, Elymar Sabel Legorreta de la Paz, Víctor Hugo Ramírez Valverde, Teresa Hernández Zepeda, Mario Javier Zamora Jiménez, Francisco Javier Uribe Rubio, Alejandro Martínez García, Xiomara Durán Zapata, Arceli Sánchez Reyes, y pasantes en Derecho María del Pilar Romero Maldonado, Jaime Domínguez Islas, Nilson Omar Hernández Sandoval, Víctor Adrián Camacho Hernández, Margarita Gómez Sandoval, Erick Manuel Jasso Gómez, Oscar Rodríguez Coto y Emmanuel Rodríguez Pérez, lo anterior para representar legalmente al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., única y exclusivamente para representar legalmente asuntos jurídicos.-----

9.- Propuesta y en su caso, aprobación de los Comités del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli denominado Operagua Izcalli O.P.D.M., consistente en:

En conclusión la materia de revisión deben ser los motivos de inconformidad señalados en los recursos de revisión sin embargo, se debe analizar el contexto que llevo a la particular a interponer dicho recurso, por tanto al revisar las bases que dieron origen a la inconformidad esta ponencia determina que la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, es correcta ya que no cuenta las atribuciones, para manifestarse al respecto, siendo estas pertenecientes a otro Sujeto Obligado.

Sin más preámbulo se dejan a salvo sus derechos del particular a fin de que formule nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado correspondiente.

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye la Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **confirma** la respuesta a la solicitud de información 00193/CUAUTIZC/IP/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado.

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado, por resultar fundados pero inoperantes los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de ésta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución y el informe justificado, a la Recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°:

01260/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01260/INFOEM/IP/RR/2017.

OSAM/MOC

RESOLUCIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO